

DECRETO NÚMERO CUATRO.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO

CONSIDERANDO:

- 1) Que en Arts. 204, de la Constitución de la República se establece la autonomía del municipio, para poder crear sus propias normas y el Art. 31 numeral 7 del Código Municipal, define como una de las obligaciones del Concejo Municipal el contribuir a la preservación de la moral, de los derechos e intereses de los ciudadanos, civismo y de
- 2) Que una de las funciones de la administración municipal es velar por el bienestar de los habitantes de su jurisdicción, constituyéndose así en el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, facultado para tomar decisiones y crear los mecanismos necesarios para cumplir sus cometidos.
- 3) Que dentro de su competencia y de conformidad con el Art. 4 numeral 14 del Código Municipal, está: "la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, discotecas y otros establecimientos similares". Además, esta misma disposición regula en los numerales 5 y 12 la promoción y el desarrollo de programas de salud, y la regulación de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros similares.
- 4) Que en los establecimientos descritos en el literal anterior se comercializan normalmente bebidas con un contenido mayor del 3% de alcohol en volumen.
- 5) Que según Decreto Legislativo número 640 de fecha 22 de febrero de 1996 publicado en el Diario Oficial No. 47 Tomo 330 del 7 de marzo de 1996, se emitió la "Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas", la cual fue modificada mediante decreto legislativo N° 764, del 4 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 132, Tomo 332, de fecha 16 de julio de 1996.
- 6) Que conforme al Art. 29 reformado, de dicha ley "la venta de bebidas alcohólicas es libre en toda la República, respetando las potestades que sobre la materia tienen las municipalidades de acuerdo al Código Municipal".
- 7) Que además, ante el Concejo Municipal se presentan regularmente quejas y denuncias que requieren la intervención de esta municipalidad para regular las actividades de los establecimientos donde se comercializan bebidas alcohólicas.
- 8) Que habiendo cumplido la normativa aplicable dentro del Municipio su cometido en la comercialización de las bebidas alcohólicas, y siendo que ésta ya no se ajusta a la normativa nacional y a los requerimientos de esta jurisdicción se hace necesaria la creación de una nueva ordenanza para controlar y regular el funcionamiento de este tipo de negocios, de tal forma que se prevenga el giro de actividades de los negocios autorizados, a efectos de garantizar tranquilidad y seguridad a la población y prevenir infracciones administrativas e ilícitos a partir de las actividades que regula esta normativa.
- 9) Que la legislación sobre la materia le da amplia competencia a los municipios en esta materia.
- 10) Que siendo necesario dictar disposiciones que contribuyan al logro de tales objetivos, este Concejo en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y el Art. 204, numeral 5 de la Constitución de la República Y DECRETA LA SIGUIENTE ORDENANZA: **ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO.**

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, la regulación, el funcionamiento, autorización para operar, pago de tributos, comercialización, prohibiciones e infracciones y procedimiento de clausura de los establecimientos autorizados para comercializar bebidas alcohólicas.

DEFINICIONES

Art. 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) Bebidas Alcohólicas son todas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 3% en volumen.

- b) Licencia de venta fraccionada de bebidas alcohólicas es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se permita el consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 3% en volumen.
- c) Licencia de venta envasada de bebidas alcohólicas es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se venda o comercialice, sin permitir su consumo, bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 3% en volumen.
- d) Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, es el necesario para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se consuman bebidas alcohólicas.
- e) OPVSA: Oficina de Planificación para el Valle de San Andrés.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- La presente Ordenanza se aplicará a todo tipo de negocios en los que se desarrolle la actividad de comercialización de bebidas alcohólicas, en el cual el porcentaje en volumen de alcohol sea mayor al 3%.

Quedan por tanto, excluidos de regulación por medio de esta Ordenanza, los establecimientos comerciales dedicados puramente a la venta y comercialización, sin su consumo de bebidas, cuyo contenido de alcohol etílico potable sea inferior al 3% en volumen, actividades de libre ejercicio en toda la República, de conformidad a la Ley citada en el inciso anterior.

AUTORIZACIÓN PARA OPERAR

Art. 4.- Para que los negocios descritos en el artículo anterior puedan operar, se requerirá de una autorización expresa emitida por el Alcalde o Alcaldesa, la que tendrá carácter de licencia, documento que podrá solicitarse por primera vez en cualquier época del año.

SOLICITUD DE LICENCIA

Art. 5.- La solicitud de la licencia deberá presentarse a la Secretaría Municipal para su admisión, la que será remitida a la Unidad de Administración Tributaria Municipal en coordinación con el cuerpo de agentes municipales para su correspondiente inspección según Art. 7 de esta Ordenanza, quien presentará un informe al Concejo Municipal para su aprobación, para luego ser remitido al departamento de Catastro. El monto a cancelar por cada licencia o permiso, así como su renovación, será el equivalente a un salario mínimo comercial por cada establecimiento, dicha solicitud dirigida al Alcalde(sa) Municipal, deberá contener:

- a) Nombre y generales del solicitante.
- b) Dirección exacta del lugar en donde se propone ubicar el establecimiento.
- c) Parte petitoria (explicando el sistema de venta: envasado, fraccionado o ambos).
- d) Lugar y la fecha de solicitud.
- e) Copia de Documento Único de Identidad.
- f) Testimonio de escritura pública, constitución de sociedad si éste fuese el caso y si es por primera vez, fotocopia notariada de la misma.
- g) Credencial de representación legal en caso de sociedad.
- h) Solvencia Municipal vigente, tanto del establecimiento como del inmueble a la fecha de solicitud de la licencia.
- i) Recibo de las multas caso que los hubieren.
- j) Recibo de cancelación de la inspección.
- k) Permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud como requisito indispensable.
- l) Para restaurantes, bares, discotecas y otros comercios similares, se deberá presentar permiso de funcionamiento y calificación de lugar otorgado por la OPVSA, el mapa de ubicación del negocio y área diseñada para estacionamiento.
- m) Presentar un listado de por lo menos 20 firmas de vecinos del lugar donde pretende instalar el negocio con nombres completos, números de Documento Único de Identificación (DUI), direcciones y que se manifieste estar de acuerdo en la instalación.

- n) Solvencia de la Dirección de Centros Penales.
- o) De cumplir con los requisitos anteriores deberá presentar el recibo de cancelación de la licencia.
- Para el trámite de renovación deberá solicitarse únicamente el permiso vencido o por vencer y solvencia municipal.

PLAZO DE VALIDEZ DE LA LICENCIA

Art. 6.- La licencia que extienda el municipio vencerá el 31 de diciembre de cada año, licencia que deberá renovarse en los primeros treinta días del mes de enero del año entrante, previo pago de la tarifa respectiva.

INSPECCIONES

Art. 7.- Para la obtención o renovación de la Licencia, todos los negocios estarán sujetos a previa inspección por parte de esta administración municipal, en la que se ratificará si el negocio cumple o no con lo estipulado en la presente Ordenanza y con las normas de higiene y salubridad adecuadas. En toda inspección podrá solicitarse el apoyo de la Policía Nacional Civil y otras Instituciones.

PLAZO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA O RENOVACIÓN

Art. 8.- La Municipalidad de acuerdo a las inspecciones realizadas resolverá en un plazo no mayor de treinta días notificando al Ministerio de Salud Pública lo resuelto.

HORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN

Art. 9.- Todos los Negocios o Establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza podrán comercializar de acuerdo al horario siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-------------------------|
| Expendios, abarroterías y similares | 06:00 a.m. a 08:00 p.m. |
| Bares y similares | 10:00 a.m. a 11:00 p.m. |
| Restaurantes | 06:00 a.m. a 11:00 p.m. |
| Discotecas | 06:00 p.m. a 11:00 p.m. |

El horario de funcionamiento estipulado, sólo podrá aumentarse previo permiso especial otorgado por el Concejo Municipal. Los hoteles, moteles y clubes sociales no estarán sujetos al presente horario por considerarse que su actividad no atenta contra la tranquilidad y seguridad del vecindario.

RÓTULO DE PROHIBICIÓN

Art. 10.- Los negocios que comercialicen bebidas alcohólicas están obligados a colocar un rótulo en un lugar visible y con medidas mínimas de 40 cm x 50 cm, en donde se lea con claridad que "NO SE VENDE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", el propietario o empleado del negocio solicitará el Documento Único de Identificación (DUI), o cualquier otro documento autorizado por la Ley, cuando se sospechare que el comprador es un menor de edad.

En todo caso será el propietario del negocio quien responderá ante la autoridad competente.

UBICACIÓN DE LICENCIA ORIGINAL EN LUGAR VISIBLE

Art. 11.- Todo propietario o encargado de establecimiento dedicados a la venta o distribución de bebidas alcohólicas deberá ubicar la LICENCIA original en un lugar visible y fácil de verificar, con lo que comprobará que el negocio está autorizado para comercializar con las referidas bebidas.

PROHIBICIONES

Art. 12.- No podrán establecerse, ni operar negocios dedicados exclusivamente a la venta de bebidas Alcohólicas (Abarroterías, Expendios y similares) a menos de 200 metros de parques, edificaciones de salud, policiales, militares, centros deportivos, centros educativos de todo nivel, iglesias, cementerios y otros establecimientos similares. La distancia entre este tipo de establecimiento deberá ser mayor de 200 metros, no obstante la disposición anterior, los negocios ya existentes que no cumplan con lo estipulado en el inciso uno del presente artículo tendrá un plazo perentorio de seis meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial para que puedan reubicarse en otro lugar que cumpla con lo establecido en el artículo anterior y previa inspección por parte de esta municipalidad.

PROHIBICIÓN DE BEBIDAS FRACCIONADAS

Art. 13.- Quedan estrictamente prohibido a los expendios, abarroterías, tiendas de licores, automarket, estaciones de servicio de combustible o gasolinera y similares la venta de bebidas fraccionadas, lo mismo que permitir el consumo de éstas dentro de sus establecimientos o en los alrededores de éstos. Los propietarios o representantes legales de estos establecimientos deberán colocar un rótulo de las mismas dimensiones establecidas en el artículo 10, en el que se lea "PROHIBIDO EL CONSUMO DE LICOR EN ESTE ESTABLECIMIENTO Y SUS ALREDEDORES".

SUSPENSIÓN DE LICENCIA Y/O PERMISO

Art. 14.- Será causal suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en la presente Ordenanza, la comprobación mediante medio legal de prueba, que el titular del negocio continúa operando y no dio inicio al trámite de renovación de licencia o permiso dentro de los plazos establecidos en el artículo 4; o no haber inscrito dicha licencia de venta o permiso para el consumo en el Registro que la Municipalidad llevará para ello, tal como se establece en la presente Ordenanza.

CAMBIO DE PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

Art. 15.- Todo cambio de propietario o representante legal de un negocio o establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberá informar a la administración municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su consumación.

RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA VENTA Y/O CONSUMO

Art. 16.- La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones de carácter especial relacionada con la venta o consumo de bebidas alcohólicas de carácter eventual para negocios ubicados en espacios públicos; el Alcalde o funcionario delegado podrá, mediante Resolución debidamente razonada, permitir la realización de tales actividades específicas para la ocasión, debiendo en todo caso presentar los requisitos siguientes, quince días antes de dicha actividad:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde Municipal, con quince días de anticipación al evento.
- Solvencia Municipal.
- Dirección en donde se instalará el negocio, así como la clase de actividad que desarrollará.
- Cancelación de la autorización, cuyo valor es de Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América por día o fracción de duración del evento. Debiendo el interesado por medio de carta compromiso ante Notario, garantizar y cumplir lo siguiente:
 - La existencia y/o instalaciones de sanitarios suficientes.
 - La seguridad de los participantes en dicho evento y la tranquilidad ciudadana.
 - Mantener un adecuado control y orden en cuanto al manejo de los estacionamientos.
 - Que exista un adecuado proceso del aseo y de la recolección de la basura, el Cuerpo de Agentes Municipales, mantendrá presencia en el lugar mientras se lleve a cabo el evento, para colaborar y verificar que las condiciones y restricciones establecidas se cumplan, garantizando la instalación de sanitarios suficientes y tranquilidad ciudadana.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 17.- Salvo sanción específicamente señalada, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionados con multa de \$285.71 a \$571.43 dólares por las siguientes infracciones:

- Escándalos y desórdenes, comprobados mediante inspección u otro medio idóneo realizada al negocio denunciado, o de oficio en caso de flagrancia.

- b) Acciones o hechos que atenten contra la salud, la moral y la tranquilidad ciudadana, según lo establecido en las ordenanzas y leyes vigentes.
- c) Por utilizar las aceras, calles, estacionamientos, circundantes al establecimiento para el consumo de bebidas alcohólicas.
- d) Suministrar información falsa a la municipalidad.
- e) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos a los cuales se les otorga licencia de venta en forma envasada.
- f) Infringir las disposiciones contenidas en los Arts. 105 y 107 del Código de Trabajo.
- g) No contar con los rótulos de prohibición de venta a menores de 18 años y rótulo en donde se comunique el horario de restricción de venta y consumo.
- h) Por incumplir los niveles máximos permisibles de ruido.
- i) La reincidencia será sancionada con el doble de la multa anterior que haya sido impuesta con anterioridad; y sin perjuicio de ello, se suspenderá la licencia o permiso otorgados, y se iniciará el proceso de la clausura.

Art. 18.- Sanciones por venta a menores y por horario de restricción.

La venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, queda totalmente prohibida como lo contempla la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, Art. 202 (i) así como la venta y/o consumo de tales bebidas durante el horario de restricción establecido en el artículo que antecede, dará lugar a una multa especial de dos salarios mínimos comerciales.

En caso de reincidencia, además de la multa señalada se suspenderá temporalmente la licencia de venta o el permiso para consumo por un plazo de seis meses. Si persistiere la contravención, se cancelarán definitivamente dichas autorizaciones y el propietario así sancionado no podrá obtener nuevamente la licencia.

SANCIONES RELACIONADAS CON LA COMERCIALIZACIÓN Y/O VENTA

Art. 19.- Si se comprobare por medio de inspecciones e informes que el establecimiento está operando sin licencia alguna, sin perjuicio de la multa impuesta, el establecimiento será clausurado temporalmente previo el juicio administrativo correspondiente, mientras obtenga la autorización, y de no hacerlo la clausura será definitiva.

SANCIONES RELACIONADAS CON LA FALTA O VENCIMIENTO DEL PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 20.- El incumplimiento del plazo para la renovación del permiso para el consumo, según lo dispuesto en el artículo 4 dará lugar a una multa de trescientos cuarenta y dos dólares con ochenta y cinco centavos (\$342.85), más el dos por ciento de interés mensual, de conformidad al artículo 133 del Código Municipal, sin embargo, si se comprobare por medio de inspecciones e informes el establecimiento está operando sin permiso alguno le serán aplicados los arts. 22 al 24 de esta Ordenanza.

SANCIÓN A PERSONAS ESCANDALOSAS

Art. 21.- Los consumidores de bebidas alcohólicas que individual o colectivamente, ocasionaren escándalos, desórdenes o realicen actos que lesionen el derecho a la tranquilidad y el descanso de los ciudadanos, dentro de los establecimientos dedicados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán sancionados con una multa de \$57.14 a \$171.42. En la imposición de la sanción se tomarán en cuenta criterios de proporcionalidad.

Art. 22.- Las causas por las que se clausurará definitiva de los establecimientos son las siguientes:

- 1) Por encontrarse dentro del área de restricción establecida.
- 2) Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos. En estos casos se dará aviso inmediato a la Policía Nacional Civil.
- 3) Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la municipalidad.
- 4) Por venta de licor adulterado, debidamente comprobado por la Unidad de Investigación del Delito Fiscal de la Policía Nacional Civil.

- 5) En negocios en donde se compruebe la comisión de delitos contra la vida y tráfico de estupefacientes.

Una vez establecida debidamente la causal de clausura definitiva de un establecimiento por medio de inspecciones e informes, y sin perjuicio de la multa impuesta, el Alcalde o funcionario delegado dictará resolución razonada, ordenando la clausura.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CLAUSURA

Art. 23.- Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, sin contar con el permiso municipal correspondiente para tal efecto, se impondrá la sanción de clausura de conformidad al procedimiento especial siguiente:

- 1- Se efectuará una inspección en el lugar por el Cuerpo de Agentes Municipales, para verificar que se realiza la actividad y/o la violación a la presente Ordenanza.
- 2- Se emitirá una resolución en la cual se hará saber al presunto infractor la falta que se le imputa, solicitándole que presente la prueba de descargo, la licencia o permiso según el caso, en un plazo perentorio de 3 días hábiles posteriores al de la respectiva notificación.
- 3- Si no presenta la prueba de descargo, el permiso o la licencia solicitadas y/o se comprueba la violación a la Ordenanza, se le prevendrá que cierre el negocio en un plazo de 3 días hábiles, caso contrario la municipalidad procederá a la clausura del negocio.

En el inmueble en que funcione un establecimiento sin el permiso municipal para venta y/o consumo de bebidas alcohólicas no podrá instalarse un nuevo establecimiento con un nuevo nombre o nuevo propietario, excepto cuando se presente el permiso y solvencia municipal correspondiente.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CLAUSURA

Art. 24.- Cuando se configure una de las causales establecidas en el artículo 22 de la presente Ordenanza, ya sea por denuncia o de oficio, se procederá de la siguiente manera:

- 1- Se efectuará una inspección en el lugar por parte del Cuerpo de Agentes Municipales, para verificar que se realiza la actividad y/o la violación a la presente Ordenanza.
- 2- Se emitirá resolución en la cual se hará saber al presunto infractor la falta que se le imputa, y que se presente a ejercer su derecho de defensa.
- 3- Se abrirá un período de ocho días para que se presente la prueba de descargo pertinente.
- 4- Concluido el plazo anterior se procederá a emitir la resolución pertinente en un plazo de dos días.

El encargado de diligenciar este procedimiento será la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural con la colaboración del Cuerpo de Agentes Municipales, vigilará que se cumpla la sanción de clausura y en caso de incumplimiento remitirá informe o denuncia a la Fiscalía General de la República.

DEL INFORME DE INSPECCIÓN

Art. 25.- De las inspecciones a que hace referencia la presente Ordenanza, se elaborará un Informe que servirá como prueba para utilizarlo dentro del proceso sancionatorio, servirá como medio para la comprobación y verificación de las denuncias interpuestas por los vecinos o las infracciones que estuviere cometiendo el establecimiento comercial.

EMPLAZAMIENTO

Art. 26.- Cuando el Alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que el propietario, encargado o representante legal del establecimiento ha incumplido las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento de investigación y buscará las pruebas necesarias mediante informes de inspección u otro medio idóneo.

De las pruebas obtenidas por medio del informe de inspección, se notificará en legal forma al infractor, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación, comparezca a la municipalidad.

TÉRMINO DE PRUEBA Y FALLO

Art. 27.- Compareciendo el presunto infractor o en su rebeldía, se abrirá a prueba por ocho días; concluido dicho término, se resolverá con base a las pruebas y disposiciones aplicables.

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 28.- De las resoluciones del Alcalde o funcionario delegado, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal. Dicho recurso se presentará por escrito, debidamente fundamentado dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación y se sustanciará de acuerdo al procedimiento que indica el Art. 137 del Código Municipal.

DISPOSICIONES FINALES**PERÍODO DE CUMPLIMIENTO.**

Art. 29.- Se establece un plazo de 45 días para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Art. 30.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará lo establecido en el Código Municipal y en su defecto lo dispuesto por normas de derecho común que le fueren aplicable.

DEROGATORIA

Art. 31.- Derógase la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas de este municipio, emitida mediante Decreto No. 7 de fecha seis de diciembre del año dos mil, y publicada en el Diario Oficial No. 66, Tomo 350 de fecha cinco de febrero del año dos mil uno, y cualquier otra disposición que contrarie lo establecido en la presente.

VIGENCIA

Art. 32.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de San Juan Opico, a los veintisiete días del mes noviembre del año dos mil quince.

LIC. RAMÓN ANTONIO TRIGUEROS ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

PROFA. MARTA ALICIA MEJÍA DE HERRERA,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LICDA. DANNÉ MAGALI ALVARADO Vda. DE ARGUETA,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ ADÁN LEMUS JUÁREZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ORLANDO ATILIO ÁVILA MONTOYA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

PAUL DALÍ TREJO FLORES,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

RICARDO ANTONIO ÁVILA CARDONA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. BERTA LUZ AQUIÑO CANALES,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. CLAUDIA BEATRIZ VÁSQUEZ,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

DRA. CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES,
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ ÁNGEL ALBERTO MATA,
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MARÍA IMELDA RIVAS DE AUCEDA,
SECRETARIA MUNICIPAL.